



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Carrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 772

Fecha 27 ABR. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **069** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 27 ABR. 2021

VISTOS:

El escrito signado con la Hoja de Ruta Nº SGR-019448, de fecha 29 de agosto del 2018, presentado por la actual titular registral **GABRIELA VALCEMINA RAMIREZ ESPARZA DE ASENJO** o **GABRIELA VALSEMINA RAMIREZ ESPARZA VDA DE ASENJO**, según Ficha RENIEC, a través del cual interpone el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 183-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 20 de febrero de 2018; el Informe Técnico Nº 013-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL, de fecha 29 de marzo de 2021, emitido por el profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; el Informe Legal Nº 055-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF de fecha 05 de abril de 2021; y el Informe Nº 306-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 05 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación,

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley Nº 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703, así mismo incorporó el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión

establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 183-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de febrero de 2018**; **SE DISPONE** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con quien en vida fuera el adjudicatario **OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA**; así mismo **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031729**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, en ese sentido, con fecha, 08 de agosto del 2018, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 183-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de febrero de 2018**, a la heredera del administrado, quien cuenta con legítimo interés en el procedimiento, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de la administrada, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, comprobándose que la actual titular registral **GABRIELA VALCEMINA RAMIREZ ESPARZA DE ASENJO** o **GABRIELA VALSEMINA RAMIREZ ESPARZA VDA DE ASENJO**, según Ficha RENIEC, ha interpuesto recurso impugnatorio de reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 183-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **20 de febrero de 2018**, a través de la **Hoja de Ruta N° SGR-019448** de fecha **29 de agosto de 2018**, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios señalados en el inciso 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **GABRIELA VALCEMINA RAMIREZ ESPARZA DE ASENJO**, son los siguientes: 1) que es la actual titular y poseedora del predio sub materia; 2) que el adjudicatario fue su esposo **OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA**, lo que acredita con copia simple de la partida de matrimonio de fecha 28 de setiembre de 1962, 3) que es la heredera legal del adjudicatario causante **OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA**, lo que acredita con copia simple de la Inscripción de Sucesión Intestada, bajo la Partida N° 70326461, extendida por la SUNARP, 4) que actualmente se encuentra viviendo en el predio submateria, 5) que ha adquirido el dominio sobre el predio, de la inscripción realizada en el Asiento N° 00003, de la Partida Registral N° P01031729;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abel Ayala García Millán
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 442 Fecha

27 ABR 2021



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **69** -2021-GRC/GGR-OGP

Que, obra en autos la Copia Literal de la Partida N° **70326461**, del Registro de Sucesión Intestada, Rubro: Declaratoria de Herederos, Asiento N° 00001, donde versa la inscripción de SUCESION INTESTADA de quien en vida fuera el adjudicatario OSCAR BENJAMIN ASENJO ZAPATA, declarando heredera del causante a **GABRIELA VALCEMINA RAMIREZ ESPARZA DE ASENJO**.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido, al proceder con la revisión del Recurso de Reconsideración presentado, se verificó que la impugnante no cumplió con la exigencia legal de presentar nuevo medio de prueba, que aunado a ello y en aplicación de lo estipulado en el inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, que hace referencia al **Principio de privilegio de controles posteriores**; esta Corporación Regional, con fecha 26 de marzo del 2021, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, realizó una nueva inspección Técnica, en el predio ubicado en la **Manzana I, Lote 4, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01031729**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; habiéndose constatado la posesión efectiva de la Señora MIRANDA MEDINA JANESI DOLORES, persona distinta a la parte interesada en el presente procedimiento;

Que, en razón a los fundamentos expuestos, queda demostrado que quien ejerció la competencia administrativa, al adoptar la decisión dispuesta en la Resolución Jefatural N° 183-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, del 20 de febrero del 2018, expone de forma clara y concisa las razones de hecho y sustento jurídico que justifica la decisión tomada;

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal N° 055-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF** de fecha **05 de abril de 2021**, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado el presente recurso, concluyendo y recomendando declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado; asimismo con el **Informe N° 306-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **05 de abril de 2021**, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado y lo hace suyo, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –Tuo del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución

¹ Inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la facultad de control posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa que la regula y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Zezo Carrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 27 ABR. 2021

Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la actual titular registral **GABRIELA VALCEMINA RAMIREZ ESPARZA DE ASENJO**; contra la Resolución Jefatural N° 183-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 20 de febrero de 2018, ratificándola en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a La Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

 Abog. Zaira Carrasco Milan
 JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 No. 742 Fecha 27 ABR. 2021